

Ni perversas ni desviadas. Criminalización de la pobreza en clave femenina.

anatilde senatore.

Cita:

anatilde senatore (2019). *Ni perversas ni desviadas. Criminalización de la pobreza en clave femenina. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/686>

Ni perversas ni desviadas. Criminalización de la pobreza en clave femenina.

Anatilde Senatore

Eje 6: Cultura, Significación, Comunicación, Identidades

Mesa 114: No estamos todas, faltan las presas. Feminismos y punitivismos

Institución: Facultad de Trabajo Social, UNLP

anatildesenatore@yahoo.com.ar

Abstrac

Estamos presenciando un cambio de época, marcado por el avance del movimiento de mujeres y disidencias.

No obstante, las banderas que promueven los cuestionamientos al patriarcado no logran aún romper el cerco moralizante que encubre las raíces profundas de la cuestión penal, especialmente cuando se trata de punir mujeres: en los últimos 15 años, el crecimiento del encarcelamiento de mujeres ha triplicado al de los varones.

Cuando más de un 40% de las mujeres re encarceladas forman parte de un circuito perverso, donde ninguna forma de violencia les es escatimada, urge poner en tensión la íntima relación entre el crecimiento exponencial de la criminalización de las mujeres con las desigualdades propias de la feminización de la pobreza, especialmente si se considera el alto índice de fracasos en la implementación de medidas alternativas al encierro.

Las diversas iniciativas de lucha que toman casos testigo no logran quebrar las rígidas estructuras que sostienen la justicia patriarcal. Es preciso desmontar la trama de prácticas y discursos que exceden el sistema penitenciario, y aún el propio ámbito penal, visibilizando los fundamentos del patriarcado, que reeditan inexorablemente la noción del infirmo sexo.

El férreo disciplinamiento neoconservador hace estragos. Es tiempo de romper las cadenas.

La crisis contemporánea del capitalismo se expresa en un conjunto de problemas que el propio sistema no logra resolver, en tanto su naturaleza resulta estructural: el hambre, la concentración de renta, la debacle ecológica y la ampliación de las desigualdades sociales (Guerra, 2016). En términos de Netto¹, se trata de un proceso de barbarización del orden social que contiene tres dimensiones: naturalización de la pobreza, criminalización del disenso y negación de cualquier alternativa al orden social vigente. En un escenario de desigualdad inédita, pensar la pobreza incorporando la dimensión de género, implica reconocer que “...la experiencia femenina de la pobreza puede ser diferente y más aguda que la de los hombres, debido a las formas de exclusión y discriminación que las mujeres viven cotidianamente” (Korol, 2009:74). El capitalismo patriarcal anuda la explotación capitalista a la opresión de género, siendo: “...una parte integral y determinante del proceso real de la desposesión y acumulación del capital, en el sentido de que lo facilitan real y activamente (Ferguson, 2015:2) a partir de su lugar en la resolución de los obstáculos que se presentan en la satisfacción de las necesidades propias de la reproducción cotidiana. Estos obstáculos se derivan de las manifestaciones de la cuestión social, particularizadas en la singularidad de cada unidad doméstica que carece de ingresos suficientes para atender sus necesidades, y exigen la puesta en acto de acciones reconocidas como estrategias de reproducción.

El crecimiento de los hogares con jefatura femenina es congruente con el proceso de feminización de la pobreza (Geldstein, 1997) considerando como *diferencia básica y fundamental* la baja capacidad de generación de ingresos por parte de la madre, como la ausencia de aporte económico por parte del padre.

Efectivamente, en el escenario abierto con la crisis capitalista, resolver las necesidades cotidianas, vinculadas con la propia existencia, exige enfrentar obstáculos cuya configuración se agrava significativamente, en un contexto de desigualdad histórica. De acuerdo con el INDEC, la feminización de la pobreza, como una tendencia mundial, se confirma en el país: en el 10% de la población más pobre, las mujeres duplican a los hombres. Según los datos de Evolución de la Distribución del Ingreso del primer trimestre del año 2017, las mujeres ganan un 27% menos que los varones. En la misma línea, los varones participan del 57,8% del total de los ingresos, mientras que las mujeres lo hacen del 42,2% restante.

En consecuencia, es posible considerar que uno de los sectores más castigados por los efectos de la crisis capitalista es el conformado por familias con jefatura femenina.

Según el censo 2010, en Argentina el 34 % de los hogares está a cargo de una mujer; hay 4.200.000 de mujeres jefas de familia, la gran mayoría (70 %) son familias monoparentales, es decir que la

¹ De acuerdo con el autor “*Es superfluo agregar que, la naturalización de la pobreza, es seguida de la criminalización del pobre: alguna razón debe asistir a Löic Wacqant para constatar que, al estado de bienestar social, está sucediendo el estado penal*” (Netto, 2009:23).

responsabilidad familiar se asienta -prioritaria y en ocasiones, exclusivamente- sobre una mujer. De acuerdo con el Observatorio de la Maternidad, casi la mitad de las madres solteras tiene un trabajo no calificado y más de un tercio de las separadas y divorciadas no son alcanzadas por el beneficio de un empleo registrado. Esta caracterización se reitera en los diversos estudios sobre la configuración de la división sexual del trabajo. Antunes advierte que "...la expansión del trabajo femenino ha sido verificado centralmente en los marcos del trabajo más precarizado, en los trabajos con régimen part-time, marcados por una informalidad aún más fuerte, con desniveles salariales más acentuados en relación a los hombres, además de trabajar durante jornadas más prolongadas". (2005: pg. 98). Paradójicamente, subsiste la connotación del trabajo femenino -y consecuentemente, del salario femenino- como complementarios, lo que tiene su correlato en las estrategias que se diseñan en materia de políticas sociales destinadas a la población femenina, desconociendo su condición de trabajadora y de jefas de familia.

Los hogares con mujeres jefas de familia presentan un mayor número de hijos dependientes y un menor número de adultos para compartir responsabilidades domésticas y extra-domésticas. En general resultan el único adulto a cargo de resolver las necesidades de la reproducción social.

En consecuencia, hay una serie de características que conforman el perfil de estas mujeres: la mayoría se encuentra aún en edades productivas y reproductivas, con hijos cuyas edades oscilan entre la temprana edad y la adolescencia tardía, asumen la responsabilidad casi siempre exclusiva en los problemas de orden económicos, afectivos, psicológicos, legales, con muy baja calidad de vida y escaso acceso a igualdad de oportunidades para ella y sus hijos, escasa permanencia en el sistema educativo formal, otorgando a la educación un lugar de aspiración utópica y con fines poco prácticos, trayectorias laborales de escasa complejidad, en el mercado informal del trabajo, sin cobertura social ni acceso a derechos laborales, escasas posibilidades de acceder a servicios sanitarios de calidad y en forma preventiva, largos peregrinajes por los diversos efectores de políticas sociales, en búsqueda de respuestas que en general son provisorias e insuficientes. Las respuestas del Estado se estructuran sobre dos aspectos: la fijación de la mujer en el rol reproductor y la consideración capacitación laboral como única respuesta frente a la complejidad del problema laboral (desempleo, precarización, subempleo, multiempleo, informalidad, etc). Entre tanto, la inmanente criminalización de las personas en situación de pobreza, como estrategia de disciplinamiento histórico, adquiere connotaciones peculiares en el caso de las mujeres.

En tal sentido, cabe señalar que el hiperdesarrollo del Estado penal (Wacquant, 2000)² trae como consecuencia el despliegue del negocio de la (in)seguridad³ y subsidiariamente, el crecimiento de la

² Desarrollo que aparece como contracara de la reducción del Estado en su responsabilidad de garantizar unos mínimos vitales para la población en su conjunto, aportando a la reproducción de la fuerza de trabajo, así como a la cohesión del orden social.

³ Resultan ilustrativas las producciones de Neuman (1991), Christie (1995) y Rivera Beiras (2007), entre otros.

población prisionizada ha escalado a niveles históricos. Si bien el conjunto de la población detenida creció un 86%⁴ entre 2001 y 2016, la tasa de encarcelamiento femenino, a nivel mundial, se elevó en un 159% (CELS, 2011). A nivel nacional, en 1990 había 290 mujeres detenidas en el sistema federal, cifra que se eleva a 1039, 15 años más tarde. El incremento, en la provincia de Buenos Aires, se ubica en un 300 %, marcando un ritmo de crecimiento superior al de la población general, que aumentó en un 40 %. Este aumento deriva de la participación de las mujeres en el narcomenudeo y los hurtos y robos menores, ambas actividades directamente vinculadas con el panorama configurado por las manifestaciones de la cuestión social: desocupación creciente, precarización laboral, incremento de consumo problemático de sustancias, entre otras.

La pena privativa de libertad comporta una serie de graves consecuencias en la vida de las personas sometidas al encarcelamiento. De acuerdo con la UNODC⁵, la probabilidad de morir joven y violentamente se eleva exponencialmente para los presos, cuyas edades promedio han descendido en las últimas décadas. Rodríguez señala que se trata de un "...fenómeno masivo que involucra, de modo constante y sistemático, a determinadas franjas de la población..." varones pobres, jóvenes, desocupados, con escasa o nula educación formal⁶.

La pena privativa de libertad, implica -jurídicamente- la pérdida de la libertad ambulatoria y la restricción parcial de los derechos civiles. En la práctica, la privación de libertad trae como consecuencia la pérdida de derechos fundamentales tales como la integridad física y psíquica, la salud en todos y cada uno de sus aspectos, la educación, el trabajo, los afectos. Siendo una institución total, la vida misma se desarrolla intramuros: desde la concepción hasta la muerte. En su expresión más cruel, una persona puede nacer y morir privada de libertad⁷.

Precisamente por estos efectos altamente iatrogénicos, sumados a la evidencia empírica del fracaso del encierro como estrategia de disminución del delito⁸, es que se implementan -a nivel internacional- una serie de medidas jurídicas que tienen por objeto aminorar las secuelas perniciosas de los procesos de privación de la libertad, se trata de alternativas o morigeratorias.

⁴ Información disponible en [http://www.jus.gob.ar/media/3268563/Informe%20ejecutivo%20del%20Sneep%202016%20\(Sistema%20Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas%20sobre%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20la%20Pena\).PDF](http://www.jus.gob.ar/media/3268563/Informe%20ejecutivo%20del%20Sneep%202016%20(Sistema%20Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas%20sobre%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20la%20Pena).PDF)

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

⁶ El 95% de la población es masculino, el 64% tiene menos de 34 años, el 40% estaba desocupado, el 47% tiene el primario completo; el 23% el primario incompleto; el 14% el secundario incompleto; el 5% el secundario completo; el 2% tiene estudios universitarios; y el 6% no tiene ninguno (Rodríguez, 2015:34).

⁷ En lo que va del siglo XXI, al menos diez niñas nacieron y murieron privados de su libertad, la mayoría de ellos, sin patologías previas. No hay registros oficiales sobre estos casos, en líneas generales, los organismos estatales involucrados (servicios penitenciarios, ministerio de justicia, organismo provincial de niñez) no dan a conocer estas muertes, salvo en aquellos casos en que toma estado público por la presión de organizaciones sociales que levantan la voz de las mujeres privadas de libertad. La cifra se reconstruye del relato de las detenidas, que procuran que exs niñas no sean olvidadxs. La única muerte por la cual se querelló al Estado, es la de S V, fallecido el 4 de febrero de 2014, con 21 días de vida.

⁸ Sobre el particular, resultan ilustrativos los fundamentos del Documento Básico Hacia una política penitenciaria progresista en la Provincia de Santa Fe, documento oficial disponible en <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/56511/274496/file/Descargar.pdf>

La pena extendida -como una de las consecuencias iatrogénicas de encierro- recae sobre el grupo familiar, especialmente sobre lxs niñxs y adolescentes cuyos padres están detenidos. En ellos, los efectos iatrogénicos se agudizan cuando quien está en prisión es la madre. De acuerdo con Artis: *“la familia sigue siendo una institución dividida por géneros, en donde las mujeres soportan sobre sus espaldas gran parte de la responsabilidad de cuidar a los niños y niñas...”* (en Tomkin, 2009:37); ciertamente, de acuerdo con el relevamiento realizado por el COFAM⁹, para el año 2015, en la Provincia de Buenos Aires, apenas un 7 % de sus hijos menores de edad se encuentran al cuidado de sus padres. El encarcelamiento de la mujer que es madre ocasiona severos cambios en las dinámicas cotidianas de la población infantil afectada, una sobrecarga para los adultos que asumen la responsabilidad del cuidado, un deterioro en la calidad de vida y la consecuente vulneración de derechos fundamentales. Cuadro que se agrava cuando, además, se registra una rotación de los pequeños por diversos cuidadores, sumando inestabilidad socio-afectiva a un panorama desalentador. Estas razones constituyen el principal fundamento por el cual se recomiendan, a nivel internacional, el empleo de medidas alternativas o morigeratorias de la privación de la libertad para las mujeres que son madres de niñxs y adolescentes.

En el caso de las medidas alternativas a la privación de libertad, éstas son supervisadas por el Patronato de Liberados, organismo dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Pcia. de Buenos Aires, entidad que carece de propuestas que reconozcan las particularidades de la población femenina¹⁰. Esta invisibilización de la mujer como sujeta punible va en sintonía con los estándares patriarcales acerca del rol de la mujer.

Si se analiza la composición delictiva de uno de los penales que alberga mayor cantidad de mujeres en la Provincia de Buenos Aires, (Unidad 33, La Plata), resulta que un 46% está detenida por narcomenudeo, mientras que un 26% lo está por delitos contra la propiedad, sumando un 72% de mujeres cuyas causas de detención se ligan directamente con estrategias de sobrevivencia. De acuerdo con los informes de la CICAD, las mujeres procesadas por narcomenudeo son jefas de familia, de baja escolaridad, desocupadas o con trabajos de escasa remuneración, con un promedio de 4 hijos menores de edad, que asumen esta actividad por necesidad económica¹¹. Para ellas, la venta al menudeo de estupefacientes, constituye una forma de actividad lucrativa que les permite resolver necesidades básicas. Esta situación se reitera en el caso de hurtos y robos menores.

⁹ COFAM, Centro de Orientación para Familiares de Detenidos, es un Proyecto de extensión dependiente de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP, que funciona desde el año 2006, cuyos objetivos son: acompañamiento de las familias en los procesos de encarcelamiento de algunx de sus integrantes; formación de profesionales críticos con conocimiento sobre la problemática; construcción de conocimiento y socialización de la problemática.

¹⁰ Con excepción de un Programa Asistencial, denominado “Madres”, destinado a mujeres en situación de arresto domiciliario, con niñxs menores de 5 años.

¹¹ Informe “Mujeres, drogas e igualdad: políticas de integración social en las Américas”, Costa Rica, 2012.

Las políticas destinadas a acompañar los procesos de encarcelamiento, tanto como los de recuperación de la libertad se diseñan de manera estandarizada, con una perspectiva androcéntrica, desconociendo las particularidades que contiene el encierro y de qué modo se inscribe en las biografías de las mujeres. Las medidas implementadas en los términos de la ejecución de la pena implican consecuencias muy diversas según se trate de alternativas o morigeradoras de la pena privativa de libertad, o de penas de efectivo cumplimiento; del mismo modo, el impacto también se relaciona fuertemente con el tiempo de pena a cumplir, así como con el desarrollo de las múltiples aristas comprometidas en el proceso de la ejecución (cambios en la dinámica familiar, en la configuración vincular, en las condiciones de vida, etc)

El único objeto que propicia algunas variaciones con respecto a las políticas penales (en el plano judicial tanto como en el ejecutivo) es el relacionado con el rol procreador, variaciones dirigidas, exclusivamente, a proteger -al menos discursivamente- los derechos de lxs niñxs.

Indudablemente, desde distintos sectores vinculados con la defensa de los derechos humanos -en especial, de los derechos de lxs niñxs- se ha pugnado por colocar esta problemática en la agenda pública. Como consecuencia, se han instalado debates a nivel legislativo, ejecutivo y judicial, cuyos resultados -aún provisorios e insuficientes- han derivado en la implementación de un dispositivo tendiente a disminuir la coerción, especialmente para el caso de las mujeres detenidas que son madres de niñxs menores de edad¹².

Estos dispositivos se componen de medidas judiciales que promueven morigeratorias al encierro carcelario y de programas asistenciales desarrollados por organismos gubernamentales; dichos dispositivos asumen, por lo tanto, un doble carácter: son de orden jurídico porque el acceso a los mismos depende del poder judicial y a la vez, sociales, porque comportan la implementación de políticas sociales específicas para atender los obstáculos que puedan surgir en el proceso de su implementación. Para ambas esferas, la denominación de estos dispositivos, se subsumen bajo la nominación genérica de *arrestos domiciliarios*¹³.

En la Provincia de Buenos Aires, el contralor de esta medida reafirma esta doble dimensión, por cuanto las pautas judiciales son supervisadas por el organismo jurisdiccional correspondiente¹⁴, así

¹² Los alcances de estas medidas ponen en tensión la edad a considerar, en las alternativas más restrictivas, el límite de edad es la lactancia, mientras que, en otros, se extiende hasta los 10 años. En nuestro país, se contempla hasta los 4 años, edad en que puede permanecer alojado en Unidades carcelarias

¹³ Jurídicamente, para las personas procesadas, se denominan arrestos domiciliarios, mientras que, en el caso de personas condenadas, se denominan prisiones domiciliarias. En la práctica hay una tendencia general a homologar ambas situaciones como *arrestos domiciliarios*, invisibilizando las profundas diferencias en sus implicancias legales, objetivas y subjetivas, dado que una persona procesada con restricción de libertad ambulatoria, es una persona jurídicamente inocente que cumple una pena anticipada.

¹⁴ El órgano judicial que haya otorgado la medida (Juzgado de origen, Cámara de apelaciones, Cámara de Casación)

como por el Patronato de Liberados¹⁵, cuyas funciones son: tutela, asistencia, tratamiento de las personas sometidas a su cargo, y el seguimiento del cumplimiento de las cargas y obligaciones impuestas judicialmente (ley 14296, art. 141). Desde este modo, el Patronato de Liberados anuda en su tarea el control y la asistencia, tensión que no ha sido aun suficientemente tematizada y problematizada, que se reproduce en el ámbito institucional y que atraviesa la historia de la penalidad: la relación inmanente entre las políticas sociales y las políticas penales (Baratta, 1998), toda vez que la recuperación de la libertad exige transitar un complejo proceso de reintegración social (vincular, laboral, territorial, entre otros aspectos de relevancia).

En el año 2012, en la Unidad 33¹⁶ comienza a implementarse el Programa Estratégico de Restitución de Derechos de lxs Niñxs alojados junto a sus Madres detenidas en Unidades Carcelarias, cuyos objetivos son promover el acceso a morigeratorias para la diada madre-hijo y el acceso a los derechos fundamentales de lxs niñxs; en este marco, se realiza mensualmente una mesa de trabajo de la que participan los efectores de las áreas involucradas. Como resultado de esta tarea, se concretan algunas propuestas colectivas destinadas a lograr el acceso a morigeratorias para las mujeres alojadas con sus hijxs.

En el mes de noviembre de 2015, un Juez de Ejecución Penal, el Dr. Alejandro David, interpuso un *hábeas corpus* colectivo ordenando el inmediato acceso a morigeratorias, debido a las pésimas condiciones de alojamiento de la Unidad Carcelaria, a favor de madres con niñxs y mujeres embarazadas, detenidas en la Unidad 33 de La Plata, alcanzando a 51 mujeres alojadas con niñxs y a 22 embarazadas. A esta medida, le siguió una segunda estrategia de carácter colectivo, implementada desde la Defensoría de Casación¹⁷, a través del Programa Libertad a la Niñez Encarcelada. De las destinatarias, casi el 90 % eran jefas de familia; **cerca de un 30 % de las mujeres que accedió a los arrestos domiciliarios fue detenida nuevamente**, en algunos casos por haber incumplido alguna de las condiciones estipuladas para su otorgamiento; en otros, ellas mismas solicitaron retornar al penal, debido a que no lograban resolver la subsistencia diaria, en otros casos por hostigamiento y persecución policial.

Teniendo en cuenta que el dispositivo de arresto domiciliario es el único instituto jurídico pensado para morigerar el encierro en el caso de las mujeres, resulta alarmante el alto índice de fracaso de esta alternativa.

¹⁵ De acuerdo con la definición institucional: “*El propósito básico del Patronato de Liberados es la prevención del delito a través de la inclusión social, trabajando a fin de superar la vulnerabilidad socioeconómica y el goce efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y de no discriminación*” www.plb.gba.gov.ar.

¹⁶ Única del archipiélago penitenciario bonaerense que cuenta con un dispositivo específico destinado a abordar la situación de lxs niñxs alojados con sus madres; se trata del Consejo Asistido, equipo instituido en la Ley de Ejecución Penal, con el objetivo de atender esta problemática.

¹⁷ documentado disponible en www.defensapublica.org.ar/noticias.asp

La pena privativa de libertad lleva cerca de dos siglos de historia, a lo largo de los cuales, proporcionalmente, las mujeres han constituido menos del 10 % de la población total prisionizada, datos válidos para el mundo occidental (Graziosi, 2000). En el caso de Argentina, se estima que la proporción es aún menor¹⁸; y en la provincia de Buenos Aires, no llega al 5%¹⁹. La hipótesis más reconocida postula que los controles tradicionales ejercidos sobre las mujeres son suficientes para disuadirlas de llevar adelante conductas punibles. (Larrauri, 1994).

En los escasos estudios específicos destinados a analizar la pena privativa de la libertad en mujeres, en general se abordan dos aspectos: las condiciones de detención y la situación de lxs niñxs alojados con sus madres presas.

Sobre el primero de los aspectos, la ejecución de la pena privativa de libertad -tanto a nivel normativo como a nivel de política pública- solo contempla la particularidad de la mujer en su condición de madre, limitando esta consideración al período que abarca desde la gestación hasta alcanza los 4 años de lxs niñxs²⁰. Esto implica que el archipiélago carcelario y sus dispositivos estén diseñados para los varones. De aquí que las condiciones de vida de la población femenina sean más adversas por cuanto no reconocen sus particularidades. Desde la arquitectura penitenciaria hasta los reglamentos que organizan la cotidianeidad están diseñados en clave masculina²¹.

Los establecimientos carcelarios a nivel internacional han respondido a los requerimientos asegurativos y tratamentales²², sin consideración alguna acerca del género de sus destinatarios. En la Provincia de Buenos Aires, recién en el año 1999 se crea la primera unidad carcelaria específica para albergar mujeres (Unidad 33 de La Plata). Hasta ese momento, las cárceles que alojaban mujeres eran sectores pequeños ubicados en establecimientos preexistentes, lo que se denominaba “anexo femenino”. Si bien la arquitectura de esta nueva cárcel debía responder a la necesidad de albergar mujeres gestantes y niñxs, desde entonces y hasta la actualidad, las celdas tienen dos camastros de cemento, con casi nulo espacio para la cuna de lxs bebés, mismas que se ubican al lado del inodoro.

La misma invisibilización se reitera en la asignación presupuestaria. En el reglamento que organiza el cotidiano carcelario desde la década del '70, se establece que se debe garantizar la provisión de elementos de afeitado para la población masculina, no obstante, nada dice acerca de la provisión de toallas femeninas. Y esto se mantiene así hasta el año 2005²³.

¹⁸ No existen datos verificables, solo estimativos, dado que del complejo de sistemas penitenciarios -federal y provinciales- solo el federal proporciona datos estadísticos actualizados, ubicando en un 7,99 % el porcentaje de mujeres sobre la población total.

¹⁹ Este escaso peso específico quizás sirva para explicar la exigua producción bibliográfica al respecto.

²⁰ La ley menciona a la mujer detenida solo en su condición de madre (ley 14296, art. 16, 17, 18, 19 y 49)

²¹ Resulta revelador el análisis del reglamento interno del sistema penitenciario provincial vigente entre 1962 y 2006, en el cual se determinaba la provisión de elementos de afeitado para los varones y no contemplaba en el presupuesto la provisión de toallas femeninas.

²² Las unidades carcelarias se organizan por el nivel de disciplina (régimen cerrado, semi abierto, abierto), tanto como por el tipo de actividades a desarrollar (talleres, ámbitos educativos, centros de rehabilitación)

²³ Formalmente, el sistema penitenciario provincial implementa un Programa de género en el año 2012.

Sobre el segundo de los aspectos, así como creció exponencialmente el número de mujeres detenidas, también la cantidad de niñas alojadas en unidades penales se vio incrementada notablemente, adquiriendo mayor visibilidad, no solo por una cuestión numérica, sino también por la lucha de distintos organismos de derechos humanos que procuran evidenciar las perversas consecuencias de nacer y crecer privados de libertad.

Estos aspectos resultan significativos en cuanto a la producción de conocimiento indispensable sobre la problemática; su desarrollo ha permitido colocar la situación de las niñas que nacen y/o crecen privados de libertad junto a sus madres, en la agenda política, abriendo espacios de debate y problematización. Un dato no menor sobre este punto es la incorporación de este segmento por primera vez en las estadísticas oficiales del SNEEP, si bien incompletas, dado que solo registra niñas en cárceles federales, por primera vez el Estado menciona esta situación y comunica su evolución.

Al carecer de una perspectiva de totalidad, los informes oficiales no habilitan una lectura compleja sobre las significativas transformaciones que se vienen produciendo en la población femenina privada de libertad.

Dos de ellas merecen destaque: el aumento cuantitativo y la composición de los tipos delictivos. Para el año 2003, la población femenina en cárceles bonaerenses, era de 646 mujeres, en la actualidad ascendió a 1457. En cuanto a los delitos, son mayoritariamente: narcomenudeo (46%) y delitos contra la propiedad en escala reducida (26%)²⁴. En el primer caso, la feminización del narcomenudeo y su relación con la necesidad de resolver la subsistencia en familias pobres viene siendo examinado y expuesto insistentemente por la CICAD²⁵. En el segundo caso, los delitos se vinculan con robos en pequeña escala. Ambas modalidades delictivas crecen en los barrios periféricos, asumiendo un carácter complementario en el conjunto de estrategias de sobrevivencia desplegadas por las familias de menos recursos.

No obstante estos avances, el tratamiento del problema se presenta de una manera fragmentaria, reproduciendo la perspectiva positivista en cuanto a la compartimentación del conocimiento: de un lado se ubican los estudios referidos a la situación de las mujeres en los procesos de reproducción social, tanto en su tarea de trabajo doméstico, en su lugar como jefa de familia, en su participación en las estrategias de sobrevivencia, entre otros abordajes que analizan diversos aspectos que conjugan las nociones de género y pobreza (CEPAL-UNIFEM, 2004). Por otra parte, se ubican los estudios acerca de las mujeres en conflicto con la ley penal, congelando esta experiencia de encierro como eje para el análisis; en estas indagaciones, es frecuente observar las condiciones socioeconómicas previas al momento de la detención y, en algunos casos, las dificultades que atraviesan luego de recuperar la

²⁴ Datos sobre la Unidad 33, al mes de marzo de 2019.

²⁵ Comisión Interamericana para el Control sobre Abuso de Drogas.

libertad (CELS, 2011, Bodelón González, 2015, Antony 2017). No obstante, el acento sitúa a las mujeres en la peculiaridad de la trasgresión penal. En estos estudios, la condición de género aparece de manera sesgada, reducida al análisis de los efectos del control informal (Larrauri, 1994) sobre la delincuencia en clave femenina. En otros casos, se analizan los factores que pueden considerarse criminógenos. En casi todos ellos, se verifica una tendencia a considerar un lugar subsidiario de la mujer en la comisión de delitos.

Del lugar de la mujer en las relaciones sociales de producción, de su condición de clase y su papel en la reproducción social, no hay más que algunas menciones frugales.

En la legislación penal vigente y en el conjunto de dispositivos jurídico-normativos existentes, la única diferenciación en el proceso penal de varones y mujeres, es la condición de cuerpo gestante y criadora de niños, claro indicio de la histórica invisibilización de la mujer como destinataria de la pena, invisibilización que proporciona un escenario de opacidad que habilita prácticas y discursos que mantienen el sojuzgamiento patriarcal a lo largo de todo el proceso penal, desde la sospecha de la comisión de un ilícito hasta el agotamiento de la pena.

Algunos indicadores de esta invisibilización son recuperados por Antony (2017), quien señala que las investigaciones sobre la criminalidad son elaboradas desde una perspectiva masculina y establecen conclusiones universalizantes, una variedad de formas de discriminación que se materializan en las leyes penales tanto como en las reglamentaciones penitenciarias. De manera que los patrones de criminalización reflejan discriminación, marginalización y selectividad agudizada en el caso de las mujeres. En definitiva, el impacto de la cárcel sobre varones y mujeres adquiere distinciones que se obturan desde una mirada androcéntrica. De este modo, el recurrente fracaso en la implementación de las medidas morigeratorias, en el caso de las mujeres, adquiere una explicación fenoménica y tautológica: *las mujeres no logran cumplir con los requisitos de un arresto domiciliario* y las consecuencias prácticas de esta lectura redundan en una reducción significativa en el otorgamiento de la medida y un recrudecimiento de la coerción sobre las mujeres detenidas.

Al respecto, resulta fundamental recuperar el aporte de las ciencias sociales, reconociendo la construcción epistemológica del conflicto emergente del orden social capitalista, en tanto “las representaciones sobre el otro son inseparables de las técnicas de acción sobre el prójimo” (Topalov, 1996:52). La relación inmanente entre las ciencias sociales y los modos de comprender, nombrar y explicar la cuestión social se fundamenta en que “...se particulariza y metamorfosea en los problemas sociales cuya definición es, a la vez, la expresión hegemónica del modo como la sociedad se interroga, interpreta, resuelve, ordena y canaliza aquel enigma.” (Grassi, 2002:111). En este escenario, la cuestión penal se asume como el entramado de dispositivos, prácticas, discursos, leyes y argumentaciones que abordan los problemas sociales en clave penal, mediante estrategias

complementarias de criminalización de la pobreza y judicialización de la vida cotidiana de los sectores más vulnerables de la clase trabajadora (Senatore, 2015). Estas estrategias -que hacen foco en los individuos- se articulan eficazmente con la criminalización de la protesta social, como estrategia de tratamiento de las insubordinaciones colectivas.

Harari y Pastorino (2000) recuperan la postura de Smart (1994), según la cual, el derecho tiene género, reafirmando su hipótesis mediante un estudio de caso, del que se desprende que el poder judicial se sigue pronunciando según viejos modelos sociales, operando como instrumento de control social sobre las mujeres, fortaleciendo los pares binarios: frígida-ninfómana, madre-prostituta, hada-bruja; el imaginario produce prácticas que cristalizan estos estereotipos asegurando un desigual reparto de poder en términos de género. Las explicaciones acerca de las causas del delito en las mujeres pendulan entre la perversión y el desvío. Descalificadas en el deber ser, es preciso marcar la norma y apresurarse a rotular el tipo de patología psicosocial que las perturba: “a qué nivel de degradación cae la mujer a veces (...) pierde todo sentido de vergüenza, de modestia, de auto respeto, de gentileza, toda su femineidad convertida en violencia, cruel...” (Graziosi, 2000:42)

De acuerdo con Graziosi, la mujer no ha sido excluida del armado jurídico normativo, muy por el contrario, en el derecho civil tanto como en el derecho penal la regulación de la presencia femenina tiene por objetivo disminuir sus libertades a la vez que regula sus deberes específicos, ubicándola, en simultáneo, por fuera de los derechos políticos destinados al *hombre*, diseñados en clave masculina. Obteniendo de este modo, una “*presencia a ser gobernada establemente para regular, sin problemas, un orden para el que se pretendía una huella patriarcal*” (1999:57). Compartimentada la realidad social a mundos estancos, en el mundo social, político, público, se entroniza el varón, artífice de la Historia y responsable de la subsistencia de la especie. En el mundo doméstico, la mujer, encargada de lo cotidiano, de lo minúsculo, de lo intrascendente. Mundo binario, ordenado, mundo normal. Un mundo de iguales. Con atributos correctamente delimitados. Y convenientes para garantizar una sociedad sustentada en la igualdad ante la ley, sobre una alianza estratégica que amarra explotación capitalista y opresión patriarcal.

Es preciso desarmar una madeja de prácticas y discursos que claramente exceden el ámbito penitenciario, y aún el propio ámbito penal, para desocultar los fundamentos del patriarcado que reedita inexorablemente la noción del infirmo *sexus*. Resulta esencial construir un enfoque que permita situar el proceso de ejecución penal en el trayecto vital de estas mujeres, procurando comprender qué relación existe entre sus condiciones de vida y el conflicto con la ley penal, qué relaciones y tensiones se verifican entre las estrategias de reproducción social y las acciones penalizadas social y jurídicamente. E identificar consecuentemente, qué tipo de intervenciones

dispone el Estado para atender los diferentes aspectos que traman la realidad cotidiana de estas mujeres y sus familias, construyendo estándares mínimos de reconocimiento de las tensiones verificadas entre las relaciones sociales de producción y las estrategias criminalizadoras de la pobreza.

Mientras algunos casos se tornan emblemáticos y logran adherencias masivas, la enorme mayoría se pierde en pasillos laberínticos, en los que el patriarcado asume las formas más retrógradas y moralizantes. En la provincia de Buenos Aires, en al menos 3 departamentos judiciales, las juezas de ejecución exhiben un obscuro criterio meritocrático y resultan más feroces en sus niveles de encarcelamiento, así como en las negativas de morigerar penas que sus congéneres varones. Y al interior de los oscuros límites del muro carcelario, las formas arcaicas de disciplinamiento más brutal, anulan casi por completo las incipientes formas de solidaridad entre mujeres. Cuando la pena se extiende impudicamente sobre las familias, los espacios de construcción colectiva se ven seriamente limitados. Toca a quienes estamos afuera tejer con todas y cada una de ellas las amarras que logren, quizás, quebrar los muros y romper, finalmente, las cadenas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTONY, C. (2017) *Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos*. Ed. UNDAV. CABA.
- BARATTA A. (1998). "Entre la Política Social y la Política de Seguridad", en: *El Cotidiano*, México D.F.
- BARATTA A. (2004). *Criminología Crítica y crítica al derecho penal*, Ed. Siglo XXI, Bs. As.
- BERTERAME, C. (2011). La "progresividad" en la pena y la progresiva degradación de la persona durante la pena. *Acciones posibles de la Defensa Pública*. Artículo disponible en <http://capacitacion.mpba.gov.ar/files/pdf/juridicoSocial/>
- BODELON GONZALEZ, E. (2015) *Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho "en acción"*. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42540.pdf>
- CAPPELO, SENATORE. (2011). *Cuestión social, cuestión penal, tensiones y debates de la intervención profesional ante la criminalización de la pobreza, en Cuestión social, reproducción de la fuerza de trabajo y políticas de asistencia*. Tandil. UNICEN.
- CELS (2011) *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Siglo XXI, Bs. As.
- COLANZI, I. (2017) *El sol detrás de esta oscuridad: voces palabras y cuerpos, narrativas de mujeres privadas de libertad, desafíos y experiencias en extensión universitaria*. Ed. Malisia, La Plata.

- DAROQUI, A (2008). Administración punitiva de la exclusión., ponencia disponible en <http://webiigg.sociales.uba.ar/inaju/publicacionesn.html>. 200
- DAROQUI, A. et all., (2006). Voces del encierro, Omar Favale Ediciones, Bs. As.
- DE SENA, A. (2013), Sobre algunas feminizaciones y las políticas sociales. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos. Disponible en <http://cdsa.academica.org/000-038/504.pdf>
- DONZELOT, J. (1979). La policía de las familias. MIMEO. CEFTS
- FEDERICI, S. (2010) Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria. Tinta limón ediciones. CABA.
- FEDERICI, S. (2017) Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas. Tinta limón ediciones. CABA.
- FERGUSON, S., MCNALLY, D. La reproducción social más allá de la interseccionalidad: entrevista a Sue Ferguson y David McNally, 31 de octubre de 2015. Viewpoint Magazine. Disponible en <http://viewpointmag.com/2015/10/31/social-reproduction-beyond-intersectionality-an-interview-with-sue-ferguson-and-david-mcnally>
- GELDSTEIN, R. (1994) **Mujeres jefas de hogar:** familia, pobreza y género. UNICEF, Argentina
- GRAZIOSI, M. (2000). Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal, en Ruiz, A. (comp) Identidad femenina y discurso jurídico, Editorial Biblos. Disponible en http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/giron_correa/22RodriguezE.pdf
- LARRAURI, E. (1994) Mujeres, derecho penal y criminología. Comp. Siglo XXI, España.
- MASSEI NOGUEIRA, C. (2011) La división sexual del trabajo y de la reproducción: una reflexión teórica. Disponible en <http://www.herramienta.com.ar/herramienta-web-10/la-division-sexual-del-trabajo-y-de-la-reproduccion-una-reflexion-teorica>
- MONTAÑO, C. (2003) De las lógicas del estado a las lógicas de la sociedad civil y del mercado: Crítica al “tercer sector” y el nuevo trato a la “cuestión social”. En Borgiani, E. et all, “Servicio Social Crítico. Hacia la construcción de un nuevo proyecto ético político profesional”. Cortéz Editora. San Pablo.
- NARI, M (2004), Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940, Buenos Aires, Biblos.
- NEUMAN, E. (1991). Los que viven del delito y los otros, Ed. Siglo XXI, México.
- NEUMAN, E. (2012) LA PRISIÓN COMO CONTROL SOCIAL EN EL NEOLIBERALISMO, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1727/8.pdf>
- PAVARINI, M. (2003). Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, Ed. Siglo XXI, Bs. As.

- PAVARINI, M. (2009) Castigar al enemigo Criminalidad, exclusión e inseguridad. Flacso. Quito.
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. (2007). Economía del cuidado, equidad de género y nuevo orden económico internacional. En publicación: Del Sur hacia el Norte: Economía política del orden económico internacional emergente. Giron, Alicia; Correa, Eugenia. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. Octubre. 2007. ISBN 978-987-1183-78- 4. Disponible en:
- SEGATO, R. (2017) La guerra contra las mujeres. Tinta limón ediciones. CABA
- SENATORE, A. (2007) Mujeres en Conflicto con la Ley, Publicación: CD de las V Jornadas de Investigación en Trabajo social, E.S.T.S., U.N.L.P
- SENATORE, A. (2014) La familia como sujeto de intervención. Procesos de judicialización de la vida cotidiana. Págs. 219-230. EN: Mallardi, Manuel (comp) Procesos de intervención en Trabajo Social: contribuciones al ejercicio profesional crítico. ICEP-CTS. La Plata. Disponible en <http://catspba.org.ar/wp-content/uploads/2014/12/Mallardi-M..pdf>
- SENATORE, A. (2015) ¿Sujetos de derecho u objetos de castigo? Familiares de detenidos. Su lugar en el tratamiento carcelario. Editorial Dynamis. 1ª edición, La Plata.
- TOMKIN, J (2009) Huérfanos de la justicia Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal. Disponible en http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Orphans%20of%20Justice.pdf Universidad de Río de Janeiro entre los días 21 y 25 de mayo de 1973, Extraídas de la web www.inicia.es
- YOUNG, I. (1992) Marxismo y feminismo, más allá del "matrimonio infeliz" (una crítica al sistema dual) En: El cielo por asalto, Año II, N°4.
- ZAFFARONI, E. (2005) Las “clases peligrosas”: El fracaso de un discurso Policial pre positivista, en Revista Sequência, n° 51, p. 141-168.